

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur”, hecha en Auckland, el 14 de noviembre de 2009.

BOLETÍN N° 7.892-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 13 de junio de 2011, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 11 de abril de 2012, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Alfredo Moreno; el Subsecretario, señor Fernando Schmidt; el Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos, señor José Luis Balmaceda; el Subdirector de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señor Álvaro Arévalo, y la Analista de la Dirección de Medio Ambiente, señora Gemita Riesco.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro, señor Pablo Longueira; el Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea; la Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; la Analista de Asuntos Internacionales, señora Karin Mundneich; el Abogado de la Unidad Internacional, señor Osvaldo Urrutia, y los Asesores Legislativos, señora María Alicia Baltierra y señores Gabriel Jiménez y Julio Alonso.

De Especialistas Pesqueros Ltda: el señor Andrés Couve R.

De la Asociación de Industriales Pesqueros A.G.-ASIPES, el Gerente, señor Luis Felipe Moncada.

De la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile, CONFEPACH: el Presidente, señor Hugo Arancibia; el Vicepresidente, señor Juan Morales; el Secretario de Relaciones Internacionales, señor Humberto Chamorro; el Secretario General, señor José Barrios; el Presidente del Sindicato Armadores, señor Giulliano Reynuaba; el Tesorero, señor Héctor Álvarez; los Directores señores Víctor Núñez, Gilberto Godoy y Juan Morales.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, CONAPACH: la Presidenta, señora Zoila Bustamante; el Primer Director, señor Alex Aguilar; el Abogado, señor Cristián Tapia; la Periodista, señora Paulina Fernández, y el Tesorero, señor Jorge White.

De la Sociedad Nacional de Pesca, SONAPESCA: el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo.

Del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca: los Presidente, señores Michel Campillay y Carlos Chavarín.

Del Sindicato de Pesca Artesanal de la III Región: los Directores señores Jilberto Godoy y Víctor Núñez.

Del Sindicato Interempresa de Trabajadores y Tripulantes de Naves Sardineras de la Provincia de Concepción: el Presidente, señor Mario Carrillo; el Consejero Nacional y Tesorero, señor Hugo Roa; el Secretario, señor Fabián Manríquez, y los Directores, señores Eduardo Aravena y Arturo Arteaga.

Del Sindicato Interempresas de Trabajadores Oficiales de Naves Especiales y Regionales VIII Región: el Presidente, señor Juan Carlos González, y el Tesorero, señor José Maldonado.

De la Asociación Gremial de Oficiales de la Pesca Industrial, AGOPESI: el Presidente, señor Jaime Acuña, y el Vicepresidente, señor William Caicedo.

De la Confederación Nacional de Gente de Mar, CONGEMAR: el Secretario General, señor Mariano Villa.

De la Federación de Tripulantes de Chile, FETRINECH: el Presidente señor Sergio Vera.

De Greenpeace Chile: la Consejera Política, señora Elizabeth Soto, y el Coordinador de Campañas, señor Samuel Leiva.

Del Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza (WWF): el Coordinador Regional de Pesquerías, señor Mauricio Gálvez.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, fue suscrita en Auckland, el 14 de noviembre de 2009.

Explica el Ejecutivo que desde el año 2000 se ha observado un incremento en la presencia de flotas extranjeras operando en la alta mar adyacente a Chile. Añade que el aumento sostenido del esfuerzo de pesca se ha desarrollado sin sujeción a normas de conservación y ordenamiento. Chile, por su parte, efectúa una explotación de jurel y otros recursos pesqueros en el Pacífico sur desde hace más de cinco décadas y aproximadamente desde 1980 ha implementado progresivamente un régimen normativo de conservación y ordenamiento que ha consolidado su desarrollo en la actualidad. En particular, para el recurso jurel las medidas de administración pesqueras establecidas para la flota nacional en la zona económica exclusiva (ZEE), fueron extendidas hacia la alta mar en 1999,

dando así coherencia al régimen administrativo, en términos de ajustar sus medidas a todo el rango de la población de este recurso transzonal.

Agrega que la comunidad internacional, a través de instrumentos jurídicos de derecho internacional tales como la “Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982” (CONVEMAR) y el “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios de 4 de diciembre de 1995 (Acuerdo de Nueva York), ha generado un sistema de gobernabilidad en la alta mar, basado en la cooperación y el derecho internacional, a través de las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROPs), órganos que son los llamados a administrar los recursos pesqueros en alta mar.

Indica el Mensaje que, considerando el aumento sustancial y sostenido del esfuerzo de pesca en el área de alta mar del Pacífico sur y los instrumentos jurídicos internacionales antes mencionados, los gobiernos de Australia, Chile y Nueva Zelanda patrocinaron en el año 2006 la negociación multilateral internacional destinada a adoptar una convención para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros transzonales en la alta mar del Océano Pacífico sur, que permita el establecimiento de una OROP.

El texto de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, fue adoptado el 14 de noviembre de 2009 en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda. Añade que el proceso de negociación de la Convención se extendió por cuatro años (2006-2009), a través de ocho rondas internacionales, y que contó con la participación de 32 países, territorios y posesiones, así como de observadores de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Añade que, mediante la Convención se crea la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur.

Explica el Ejecutivo que la Convención presenta desde un punto de vista formal una estructura similar a otros Acuerdos sobre conservación y ordenamiento de recursos pesqueros. Comienza con las definiciones, el objetivo y los principios de conservación y ordenamiento, para luego tratar particularmente la implementación de la compatibilidad y delimitar el área geográfica competencial de la futura organización.

Indica el Mensaje que se considera el marco orgánico, esto es, la Comisión, sus funciones y los órganos subsidiarios, los aspectos financieros y presupuestarios, como también aquellos relativos a la Secretaría.

Agrega que se desarrollan los aspectos funcionales, es decir, el proceso de toma de decisiones, la adopción de medidas de conservación y ordenamiento, su implementación, criterios para la participación en la pesca, así como aspectos relativos a la transparencia, los datos e información, y un especial reconocimiento de los Estados en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo.

A continuación, expresa el Ejecutivo que se establecen las obligaciones específicas para los Estados Parte, del pabellón y del puerto, así como materias de cumplimiento, control, monitoreo y fiscalización.

Luego, se desarrollan aspectos relativos a la evaluación y revisión del desempeño de los resultados obtenidos por la Organización, reportes anuales y cooperación con otras organizaciones.

El texto recoge las cláusulas finales habituales y necesarias contenidas en los acuerdos internacionales de esta naturaleza donde se detallan elementos asociados a los Estados no Parte de la Convención, la relación con otros acuerdos y convenciones, la solución de las controversias, el procedimiento de enmiendas a la Convención, la firma, la ratificación y la aprobación de la propia Convención, así como la adhesión, entrada en vigencia, reservas, declaraciones y una sección final con IV Anexos.

El Mensaje agrega que la Convención establece un mecanismo que articula la cooperación entre los Estados costeros y la organización regional de pesca. Mediante este mecanismo, deberán adoptarse las principales decisiones relativas a la conservación y ordenamiento. Para ello se crean los Comités de Manejo Subregionales. En dichos órganos deberán participar los principales Estados costeros y pesqueros distantes que sean miembros de la Comisión.

Agrega el Ejecutivo que la Convención tiene por objetivo la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros de la alta mar del Pacífico sur. Sin perjuicio de ello, es la propia Convención la que regula específicamente (artículo 20 y anexo III) un régimen excepcional de aplicación competencial, que consiste en la posibilidad de que las medidas de conservación y manejo, por ejemplo, la cuota anual de pesca, puedan ser implementadas en el área de la Convención (alta mar) y en las aguas jurisdiccionales nacionales (ZEE) de los Estados costeros relevantes. Para ello, se requiere que el Estado costero relevante presente formalmente su consentimiento, obligándose a cumplir con la medida en cuestión. Desde el punto de vista de los intereses de Chile, esta alternativa constituirá una herramienta fundamental para lograr un manejo conjunto de los recursos transzonales, que permitiría aplicar una medida tanto en la alta mar como en

la ZEE. El sistema estructurado en la Convención requiere que el Estado costero relevante presente su consentimiento cada vez que se pretendan adoptar medidas por la Comisión.

El mecanismo antes explicado conlleva, por una parte, la implementación práctica de la obligación de cooperación establecida en CONVEMAR y, por otra, la compatibilidad de las medidas que se adopten recogida en el Acuerdo de Nueva York. Es primera vez que se establece en una Convención pesquera una implementación de ambas disposiciones de forma específica, a través de la creación de un mecanismo para dicho fin, lo que constituye un gran avance en materias de cooperación internacional para la conservación de recursos pesqueros transzonales, constituyendo también una alternativa de manejo pesquero para la alta mar que favorece los intereses de Chile.

El Mensaje señala que la Convención recoge tanto el enfoque precautorio como el enfoque sistémico. El enfoque precautorio fue recogido por primera vez en el Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), instrumento no vinculante, y posteriormente en el Acuerdo de Nueva York de 1995. Éste ha tenido un importante desarrollo e implementación en el sistema OROPs y es un concepto de amplia y reconocida utilización en la administración de las pesquerías a nivel mundial y para esta Convención, que en particular ofrece en su Artículo 3 (2), una definición operativa que permite su aplicación concreta. En tanto el enfoque ecosistémico, si bien no ha tenido un tratamiento jurídico similar al EP, es un concepto de manejo pesquero plenamente válido desde la perspectiva técnica y ampliamente desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras Organizaciones como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y la Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR), aunque su implementación, ya sea a nivel regional o por parte de los Estados, ha sido difícil. Sin perjuicio de lo anterior, y de forma vanguardista, el texto de la Convención impulsa y refuerza la implementación del EE; evidencia de ello es, como se ha mencionado, su inclusión en el objetivo de la Convención y en numerosas disposiciones del texto. Entonces, tanto el enfoque ecosistémico como el enfoque precautorio constituyen una herramienta, objetivo y límite para el desempeño de la organización.

Finalmente, el Ejecutivo señala que constituye un avance fundamental destinado a ejercer un adecuado manejo de los recursos pesqueros del Pacífico sur y, especialmente, en aquellos de naturaleza transzonal.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 31 de agosto de 2011, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 4 de octubre de 2011 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 11 de abril de 2012, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 83 votos a favor, 13 en contra y 12 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- Esta Convención consta de un Preámbulo, 45 artículos y IV anexos, que se reseñan a continuación.

El Preámbulo establece los lineamientos generales que sirven de marco referencial para el texto de la Convención, destacándose que la misma se crea teniendo como bases fundamentales el acervo de derecho internacional que regula la materia (instrumentos vinculantes y no vinculantes), conforme al cual los Estados tienen el deber de cooperar entre sí en lo relativo a la conservación y ordenamiento de los recursos vivos en las áreas de alta mar. Entre dichos instrumentos están los siguientes: Convención sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), y los derechos y obligaciones que dicho instrumento internacional establece, en particular, el reconocimiento de que los Estados costeros tienen aguas jurisdiccionales en las cuales ejercen derechos soberanos para la exploración, explotación, conservación y manejo de los recursos pesqueros y la conservación de los recursos marinos vivos sobre los cuales la pesca tiene impacto; el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios de 4 de diciembre de 1995; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de 24 de noviembre de 1993; y, el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de 31 de octubre de 1995.

Asimismo, se mencionan compromisos, requerimientos y consideraciones que la Convención recoge en sus disposiciones: la conservación, la importancia de los Estados costeros y en desarrollo, la evaluación de los resultados que la Organización obtenga en el ejercicio de su mandato, la cooperación entre Estados, el combate a la Pesca

llegal No Declarada y No Regulada (INDNR), la protección del ambiente marino y la importancia de la información científica para la adopción de medidas de conservación.

El artículo 1 define una serie de conceptos necesarios para su aplicación: “Convención de 1982”; “Acuerdo de 1995”; “Comisión”; “Área de la Convención”; “Código de Conducta”; “Recursos pesqueros”; “Pesca”; “Nave pesquera”; “Estado del pabellón”; “Pesca INDNR”; “Nacionales”; “Puerto”; “Organización de integración económica regional”; “Violación grave”; “Trasbordo”; “Parte contratante”.

Por su parte, el artículo 2 establece el objetivo de la Convención, cual es garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros mediante la aplicación del enfoque precautorio (EP) y de un enfoque ecosistémico (EE) en el ordenamiento pesquero.

El artículo 3 consagra los principios que constituyen la base axiológica estructural de la Convención. Dicho artículo los enumera, señalando que las Partes Contratantes, la Comisión y los órganos subsidiarios, deberán aplicar, entre otros: la conservación, la sustentabilidad, la transparencia, la inclusividad, la base científica de las decisiones, la cooperación, el cumplimiento de las medidas de protección del ecosistema marino, los intereses de Estados costeros y Estados en desarrollo, el enfoque precautorio y el ecosistémico.

Luego, el artículo 4 regula la compatibilidad de las medidas de conservación y ordenamiento. La compatibilidad es un concepto jurídico cuya aplicación operativa resulta compleja. Ésta presupone los siguientes dos elementos esenciales: uno, la existencia, por una parte, de las zonas económicas exclusivas, donde los Estados costeros ejercen derechos soberanos, y por otra, de la alta mar, espacio marítimo donde existe libertad de pesca sujeta a ciertas condiciones. Tanto las zonas marítimas mencionadas como las condiciones sobre las cuales operan están reconocidas y reguladas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR); el segundo, que la compatibilidad opera sobre los recursos transzonales, que son aquellos que desarrollan su ciclo biológico de forma compartida en aguas de la zona económica exclusiva (ZEE) y en la alta mar.

La compatibilidad se traduce en que tanto las medidas de conservación y manejo que adopten, por una parte, el Estado costero en sus aguas jurisdiccionales y, por otra, la ORP para la alta mar, deben ser compatibles, es decir, deben tener un efecto equivalente, esto con la finalidad de que se logre la conservación y manejo de los recursos transzonales.

Por dicha razón, este artículo es muy favorable para Chile, ya que garantiza de forma inicial y con posibilidades de proyección en el tiempo el régimen de conservación y manejo implementado por Chile, y porque elimina posibles elementos distractores de la implementación de la compatibilidad que estaban presentes en el Acuerdo de Nueva York, estableciendo una “encapsulación” del concepto, centrándose sólo en lo fundamental, que está recogido en el numeral 3 del artículo 4 de la Convención, que establece que: las primeras medidas de conservación y manejo que la Comisión adopte, deberán tomar debida cuenta y no menoscabar la efectividad de las medidas existentes y establecidas por los Estados costeros relevantes respecto de su aguas jurisdiccionales. Hay entonces un reconocimiento explícito sobre los resguardos y limitaciones que la Comisión deberá considerar para la adopción de las primeras medidas de conservación y manejo.

El artículo 5 determina el área de aplicación de la Convención, estipulando que la misma regirá para las aguas del Océano Pacífico, más allá de las áreas de jurisdicción nacional, de acuerdo con el derecho internacional.

Se entrega la competencia geográfica a la Organización para regular los recursos pesqueros transzonales y discretos, con los siguientes límites: las áreas de alta mar adyacentes a las aguas jurisdiccionales de los Estados costeros de la parte este y oeste del océano Pacífico sur, como límite sur, hasta el límite competencial de la Comisión de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) y por el norte, el paralelo 2º latitud norte, extendiéndose hacia el oeste hasta el meridiano 150º longitud oeste, punto a partir del cual el área se amplía hasta el paralelo 10º latitud norte, hasta llegar al borde de las aguas jurisdiccionales de los Estados isla del oeste del Pacífico.

Cabe destacar que este precepto, en su párrafo final, dispone que: “Ninguna disposición de esta Convención constituirá un reconocimiento de reclamaciones o posiciones de alguna de las Partes contratantes de esta Convención respecto de la situación legal y extensión de las aguas y áreas reclamadas por alguna de dichas Partes Contratantes”.

En relación con esta disposición es del caso aludir al artículo 1, letra f, que establece que los recursos pesqueros a regular serán todos aquellos que se encuentren presentes en el “Área de la Convención”, con la excepción de las siguientes especies: las altamente migratorias incluidas en el Anexo I de la CONVEMAR; las sedentarias que estén presentes en aguas jurisdiccionales de los Estados costeros; así como, las anádromas y catádromas. Entre las especies más importantes a regular por la futura OROP se encuentran: el jurel (*Trachurus murphyi*) y el orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*).

Luego, el artículo 6 trata la estructura y funcionamiento de la Organización, siendo ésta muy similar a lo que ofrecen otras OROPs

La Organización tendrá personalidad jurídica de derecho internacional, y contará con los siguientes órganos: la Comisión: que es el órgano supremo en la cual participan todas las partes en igualdad de condiciones y en cuyo seno se adoptan las decisiones (artículos 7 y 8); los órganos subsidiarios (artículo 9): el Comité Científico (artículo 10); el Comité Técnico y de Cumplimiento (artículo 11); los Comités de Ordenamiento Subregional Este y Oeste (artículo 12); y el Comité de Finanzas y Administración (artículo 13).

Los Comités Subregionales están destinados a cumplir un rol impulsador de las medidas de conservación y manejo, sirviendo además como instancia previa a la Comisión. En estos Comités se discutirán y propondrán las recomendaciones de medidas de conservación y manejo.

La dinámica práctica de funcionamiento de la Organización será la siguiente: el Comité Científico efectuará la recopilación de antecedentes científicos a partir de los datos e información que aporten las partes. Luego procederá a efectuar evaluaciones biológico-pesqueras, así como del estatus de los respectivos recursos pesqueros, y entregará una recomendación científica para la adopción de medidas de conservación y manejo, pudiendo incluir, entre otras, específicamente una recomendación sobre una Cuota Total Permisible (TAC) o Esfuerzo Total Permisible (TAFE) determinado. Esta recomendación, deberá ser remitida de forma paralela, tanto a la Comisión como también al respectivo Comité Subregional de Administración (Este u Oeste). En dicho órgano subsidiario, se discutirá la recomendación científica, debiendo adoptarse una decisión por consenso o, a falta de éste, por la regla de votación de los dos tercios de los miembros del Comité. Una vez adoptada una recomendación por parte del Comité Subregional (ejemplo: un TAC o su asignación de cuotas de pesca), deberá enviarse a la Comisión, órgano que deberá tomar la decisión final, adoptando o rechazando la propuesta del Comité Subregional. De acuerdo con lo establecido en la propia Convención, si la medida a adoptar es calificada como materia sustancial, la propuesta deberá ser aprobada por consenso, y si este no se logra, se aplicará la regla de votación favorable de los tres cuartos de los miembros de la Comisión.

Los aspectos relativos al cumplimiento e implementación de las medidas, deberán ser evaluados por el Comité Técnico de Cumplimiento, que deberá reportar sus resultados y recomendaciones a los Comités Subregionales y a la Comisión.

Finalmente, el artículo 14 trata de la Secretaría, señalando cuáles serán sus funciones y quienes la integran.

El artículo 15 alude al presupuesto. Dispone al efecto que la Comisión, en su primera reunión, adoptará un presupuesto para financiarse y para sus órganos subsidiarios, y adoptará también las regulaciones financieras.

Asimismo, esta disposición contiene: el mecanismo para la adopción de las decisiones sobre presupuesto y normas financieras; quiénes son los que contribuyen al presupuesto; los criterios a considerar para el cálculo de los aportes; la presentación del anteproyecto del presupuesto anual; el mecanismo en caso que no se pueda adoptar un nuevo presupuesto; la notificación a cada miembro del aporte adeudado; la moneda en que se realiza el pago del aporte; la situación en caso de mora en el pago de los dineros adeudados a la Organización; y, la sujeción de la actividad financiera de la organización a las regulaciones financieras adoptadas por la Comisión y a una auditoria anual de auditores independientes nombrados por la Comisión.

Por su parte, el artículo 16 dispone como norma general la adopción de las decisiones de la Comisión por consenso, que significa “inexistencia de objeción formal al momento de adoptar una decisión”.

Si el Presidente considera que se han agotado todos los esfuerzos para llegar a una decisión por consenso y, salvo que se establezca expresamente que la decisión deberá adoptarse por consenso, las decisiones de la Comisión sobre materias de procedimiento se adoptarán por la mayoría de los miembros y las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros.

En relación con la implementación de las decisiones de la Comisión, el artículo 17 trata sobre las cuestiones de fondo y de la tramitación de la objeción a una decisión. En cuanto a las cuestiones de fondo, se estipula que las decisiones de la Comisión serán vinculantes para sus miembros cumpliéndose las exigencias allí fijadas.

En tanto, las objeciones constituyen un mecanismo mediante el cual una Parte manifiesta formalmente que no cumplirá o implementará una medida aprobada por la Comisión de acuerdo con las reglas establecidas, mecanismo que constituye una derivación de las denominadas “reservas”, reguladas en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

El procedimiento de objeción es de carácter excepcional, acotado y moderno, que preserva la esencia de las “reservas”, es decir, el derecho de un Estado a no aplicar, en determinado caso y con ciertas condiciones, una determinada medida.

El artículo 18 promueve la transparencia en los procesos llevados a cabo por la Comisión en la toma de decisiones y demás actividades realizadas en conformidad con la presente Convención. Con esto se impulsa una amplia participación y se generan mecanismos para que las decisiones se adopten con publicidad y circulen a todos los interesados.

A continuación, el artículo 19 preceptúa que la Comisión dará pleno reconocimiento a las necesidades especiales de las Partes Contratantes que sean Estados en desarrollo en la región, en relación con la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención y la utilización sostenible de esos recursos.

De igual manera, los miembros de la Comisión cooperarán directamente o a través de la Comisión y otras organizaciones regionales o subregionales a fin de: i) mejorar la capacidad de tales Estados para conservar y manejar los recursos pesqueros y desarrollar su propia pesquería de esos recursos; ii) ayudarlos para que puedan participar en la captura de recursos pesqueros, lo que incluye facilitar el acceso a esos recursos pesqueros y iii) facilitar su participación en el trabajo de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

Finalmente, para los fines establecidos en el mismo artículo, la cooperación puede incluir el otorgamiento de asistencia financiera, asistencia en materia de desarrollo de recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología, incluidos acuerdos de joint venture, y servicios de asesoría y consultoría.

El artículo 20, en el párrafo 1, se refiere a las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, las que deberán: i) garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros y promover el objetivo de su utilización responsable; ii) evitar o eliminar la pesca excesiva y la capacidad de pesca excesiva a fin de garantizar que los niveles del esfuerzo de pesca no superen aquellos acordes con el uso sostenible de los recursos pesqueros; iii) mantener o restablecer las poblaciones de especies incidentales y asociadas o dependientes a niveles superiores a aquellos en que su reproducción pudiera estar gravemente amenazada, y iv) proteger del impacto de la pesca el hábitat y los ecosistemas marinos en que se encuentran los recursos pesqueros y las especies incidentales y asociadas o dependientes, lo que incluye medidas para evitar el impacto adverso significativo en los ecosistemas marinos vulnerables y medidas precautorias cuando no pueda determinarse adecuadamente si existen ecosistemas marinos vulnerables o si la pesca podría provocar efectos adversos significativos en ecosistemas marinos vulnerables.

Seguidamente, el párrafo 2 de la disposición en comento estipula lo que deben incluir las medidas, entre ellas: los puntos de referencia, las acciones que deben adoptarse si esos puntos de referencia se

alcanzan o exceden; la naturaleza y alcance de la pesca de algún recurso pesquero, incluido el establecimiento de una captura total permisible o esfuerzo total permisible de pesca; los lugares y los períodos en que se puede o no pescar; los límites de tamaño; y los tipos de aparejos de pesca, tecnología de pesca, o prácticas de pesca que pueden utilizarse.

A su turno, el párrafo 3 del mismo artículo prescribe que al determinar una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca respecto de cualquier recurso pesquero conforme al párrafo 2 c), la Comisión considerará determinados factores, tales como: la situación y etapa de desarrollo del recurso pesquero; los patrones de pesca del recurso pesquero; la captura del mismo recurso pesquero en áreas de jurisdicción nacional, cuando proceda; una deducción por desechos y cualquier otra mortalidad incidental; entre otros.

Luego, el párrafo 4 prevé que:

a) para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños: i) la Comisión establecerá una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca y otras medidas de conservación y ordenamiento, según proceda, para el Área de la Convención. La Comisión y la o las pertinentes Partes Contratantes que sean Estados Ribereños cooperarán en la coordinación de sus respectivas medidas de conservación y ordenamiento en conformidad con el artículo 4 de la Convención; ii) con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer, de acuerdo con el Anexo III de esta Convención, y según proceda, una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero; y, iii) en el caso en que una o más Partes Contratantes que sean Estados ribereños no dieran su consentimiento respecto de una captura total permisible o esfuerzo total permisible de pesca aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero, la Comisión podrá establecer, cuando corresponda, una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca aplicable a las áreas de jurisdicción nacional de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños que hayan dado su consentimiento y al Área de la Convención. El Anexo III regirá *mutatis mutandis* para el establecimiento por parte de la Comisión de esta captura total permisible o esfuerzo total permisible de pesca.

b) en los casos contemplados en la cláusula ii) o iii), podrán adoptarse otras medidas complementarias de conservación y ordenamiento a fin de garantizar la conservación y ordenamiento sostenible de los recursos pesqueros en todo su ámbito. Para hacer efectivo este párrafo, esas medidas, en conformidad con los principios de compatibilidad indicados en el artículo 4, podrán ser adoptadas por la Comisión en el caso de alta mar, por la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados en el

caso de las áreas de jurisdicción nacional, y por la Comisión con el consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, en el caso de medidas aplicables a todo el ámbito del recurso pesquero.

c) todas las medidas de conservación y ordenamiento, incluido la captura total permisible o el esfuerzo total permisible de pesca que apruebe la Comisión en conformidad con las cláusulas antes referidas son sin perjuicio y sin afectar los derechos de soberanía de los Estados ribereños para fines de exploración y explotación, conservación y ordenamiento de recursos marinos vivos en las áreas de jurisdicción nacional, en conformidad con el derecho internacional, según se refleja en las disposiciones pertinentes de la Convención de 1982 y del Acuerdo de 1995, y no afectan en ningún otro aspecto el Área de aplicación de la Convención establecida en su artículo 5.

Posteriormente, el párrafo 5 del señalado artículo 20 considera la posibilidad de adopción por parte de la Comisión de medidas para su aplicación en casos de emergencia. Éstas se basarán en la mejor evidencia científica disponible, serán temporales, deberán ser reconsideradas para adoptar una decisión en la siguiente reunión de la Comisión tras su adopción, serán vinculantes para los miembros de la Comisión en conformidad con el artículo 17 y no estarán sujetas al procedimiento de objeción contemplado en el mismo artículo 17, pero podrán ser objeto de procedimientos de resolución de conflictos conforme a esta Convención.

Finalmente, el párrafo 6 indica que las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión se elaborarán progresivamente y se integrarán a las estrategias o planes de ordenamiento que establecen los objetivos de ordenamiento de cada recurso pesquero, los puntos de referencia para medir el progreso en relación con esos objetivos, los indicadores que habrán de utilizarse en relación con esos puntos de referencia y las medidas que deberán adoptarse en respuesta a niveles específicos de los indicadores.

Enseguida, el artículo 21 abarca las decisiones relativas a la participación en la captura de cualquier recurso pesquero, para lo cual la Comisión considerará la situación del referido recurso, su nivel actual de esfuerzo de pesca y una serie de criterios, entre los cuales se consideran: la captura histórica, los patrones de pesca pasados y actuales, y las prácticas en el Área de la Convención, el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento conforme a la Convención; la contribución a la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros, incluido el suministro de datos precisos, y efectivo seguimiento, control, vigilancia y ejecución; las aspiraciones e intereses de fomento pesquero, etc.

Para Chile, resulta favorable y muy relevante el criterio de las capturas históricas, y se estima que deberá ser preponderante al momento en que se negocie la asignación de la cuota por Estados.

El artículo 22 señala que sólo cuando la Comisión haya adoptado medidas precautorias preliminares de conservación y ordenamiento con respecto a la pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años, será disponible como pesquería o para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica. Añade este precepto que dichas medidas deberán ser coherentes con el objetivo y los principios de conservación y ordenamiento y los enfoques de esta Convención, y además, deberán garantizar que el nuevo recurso pesquero se desarrolle sobre una base precautoria y gradual hasta que la Comisión pueda tomar las medidas de conservación y ordenamiento.

A continuación, el artículo 23 se refiere al desarrollo por parte de la Comisión de normas, reglamentos y procedimientos con el fin de ampliar la base de información para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros, especies incidentales y asociadas o dependientes, y para la protección de los ecosistemas marinos en los que esos recursos existen, y contribuir a la eliminación o reducción de la pesca INDNR y su impacto negativo en dichos recursos. Dichas normas, reglamentos y procedimiento son para, entre otras cosas: recopilar, verificar y entregar información oportuna a la Comisión por parte de sus miembros; compilar y manejar datos precisos para facilitar la efectiva evaluación de poblaciones; la seguridad, el acceso y la divulgación de datos de manera que se tenga confidencialidad cuando sea pertinente, etc. La Comisión se asegurará de que estén disponibles públicamente, entre otros, los datos sobre el número de naves que operan en el área de la Convención.

El artículo 24 trata en su párrafo primero de las obligaciones de los miembros de la Comisión en lo que respecta a sus actividades de pesca en el área de la Convención, enumerándolas: i) implementar la Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad; ii) cooperar en la promoción del objetivo de esta Convención; iii) adoptar todas las medidas necesarias para apoyar los esfuerzos destinados a evitar, desincentivar y eliminar la pesca INDNR, y iv) recopilar, verificar e informar los datos científicos, técnicos y estadísticos relativos a los recursos pesqueros y ecosistemas marinos en el Área de la Convención, en conformidad con las normas, reglamentos y procedimientos establecidos por la Comisión.

El párrafo 2 del mismo artículo establece que cada miembro de la Comisión presentará anualmente un informe a la Comisión en que indique la forma en que ha implementado las medidas de conservación y

ordenamiento y los procedimientos de cumplimiento y ejecución aprobados por la Comisión. Para el caso de las Partes Contratantes que sean Estados ribereños, el informe deberá incluir información relativa a las medidas de conservación y ordenamiento que hayan adoptado para los recursos pesqueros transzonales en aguas bajo su jurisdicción adyacentes al Área de la Convención, en conformidad con el párrafo 4 del artículo 20 y el artículo 4. Dichos informes se pondrán a disposición del público.

El párrafo 3 dispone a su vez que, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Estado del pabellón, en la mayor medida posible, cada miembro de la Comisión adoptará medidas y cooperará para garantizar que sus nacionales o las naves pesqueras de propiedad de sus nacionales u operadas o controladas por éstos cumplan con las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, e investigará de inmediato cualquier supuesta violación de esas disposiciones y medidas. Los miembros de la Comisión presentarán informes sobre los avances de la investigación a la Comisión y a los miembros pertinentes de la Comisión a intervalos regulares apropiados, en la medida en que lo permita la legislación nacional, y asimismo un informe final sobre el resultado de la investigación cuando ésta concluya.

Luego, el párrafo 4 prescribe que, en la medida en que lo permitan sus leyes y reglamentos nacionales, cada miembro de la Comisión fijará acuerdos para poner a disposición de las autoridades judiciales de otros miembros de la Comisión las pruebas relativas a presuntas violaciones de las disposiciones de la Convención y de alguna medida de conservación y ordenamiento adoptada por la Comisión, incluida la información disponible sobre la propiedad de las naves que enarbolan su pabellón.

Finalmente, cada miembro de la Comisión deberá cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención y ejercerá los derechos reconocidos en esta Convención de manera que no constituyan un abuso de derecho.

Por su parte, el artículo 25 contiene los deberes del Estado del pabellón, consignando en su párrafo 1 que cada miembro de la Comisión adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón: i) cumplan con las disposiciones de la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y que esas naves no participen en ninguna actividad que debilite la efectividad de esas medidas cuando operen en el Área de la Convención; ii) no realicen pesca no autorizada en aguas de jurisdicción nacional adyacentes al Área de la Convención; iii) transporten y operen el equipo suficiente para cumplir con las normas y procedimientos del sistema de supervisión de naves adoptadas por la Comisión, y iv) desembarquen o hagan trasbordo de los recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención en conformidad con las normas y procedimientos adoptados por la Comisión.

Seguidamente, su párrafo 2 prescribe que ningún miembro de la Comisión permitirá que las naves pesqueras autorizados para enarbolar su pabellón se utilicen para pescar en el Área de la Convención a menos que haya sido autorizada para ello por la autoridad o las autoridades competentes de ese miembro de la Comisión.

A su vez, el párrafo 3 indica que cada miembro de la Comisión:

a) autorizará el uso de naves pesqueras que enarbolan su pabellón para pescar en el Área de la Convención sólo cuando pueda ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención y de acuerdo con el derecho internacional;

b) mantendrá un registro de las naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y para capturar recursos pesqueros, y garantizará, en el caso de todas esas naves, que se ingrese en ese registro la información que pueda especificar la Comisión;

c) en conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión, investigará de inmediato e informará plenamente sobre las medidas adoptadas en respuesta a cualquier supuesta violación de las disposiciones de la presente Convención o de cualquier medida de conservación y ordenamiento adoptada por la Comisión en que hubieran incurrido naves pesqueras que enarbolan su pabellón. Dicha entrega de información incluirá informes a la Comisión, a intervalos regulares apropiados, sobre el avance de la investigación, en la medida en que lo permita la legislación nacional, y un informe final sobre los resultados, una vez completada la investigación;

d) garantizará que las penas aplicables por esas violaciones sean de una severidad adecuada, considerando los factores pertinentes, incluido el valor de la captura, a fin de garantizar el cumplimiento, desincentivar otras violaciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales; y

e) garantizará en particular cuando se haya establecido, en conformidad con sus leyes, que una nave pesquera que enarbole su pabellón participó en una violación grave de la disposiciones de la presente Convención o de cualquier medida de conservación y ordenamiento adoptada por la Comisión- que la nave en cuestión cese en sus operaciones de pesca y no realice esas actividades en el Área de la Convención hasta que haya cumplido con todas las sanciones pendientes impuestas por el miembro de la Comisión en relación con la violación.

A su turno, el párrafo 4 del artículo 5 insta a cada miembro de la Comisión a garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón operen en el Área de la Convención en conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y en el marco de las correspondientes recomendaciones y directrices en materia de seguridad en el mar para las naves y sus tripulaciones.

Por último, su párrafo 5 contempla la obligación para cada miembro de la Comisión de garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que participen o tengan la intención de participar en investigaciones sobre recursos pesqueros cumplan con los procedimientos establecidos por la Comisión para la realización de investigaciones científicas en el Área de la Convención.

El artículo 26, en su párrafo 1, consagra el derecho y el deber de la Parte Contratante que sea Estado del puerto de adoptar medidas para promover la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento subregionales, regionales y mundiales. Al adoptar esas medidas una Parte Contratante que sea el Estado del puerto, no hará discriminaciones en cuanto a forma ni en la práctica en contra de las naves de ningún Estado.

Seguidamente, el párrafo 2 del mismo artículo contiene los requerimientos para cada miembro de la Comisión de: i) hacer efectivas las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión en relación con la entrada y el uso de sus puertos por parte de naves pesqueras que se hayan dedicado a la pesca en el Área de la Convención, lo que incluye, entre otras cosas, con respecto al desembarque y trasbordo de recursos pesqueros, inspección de naves de pesca, documentos, capturas y aparejos a bordo, y uso de servicios portuarios; y ii) prestar asistencia a los Estados del pabellón, en la medida en que sea razonablemente posible y en conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, cuando una nave pesquera se encuentre voluntariamente en sus puertos y el Estado del pabellón de la nave le solicite brindar asistencia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión.

Luego, el párrafo 3 comprende el procedimiento a seguir en caso que un miembro de la Comisión considere que una nave pesquera que hace uso de sus puertos ha violado una disposición de esta Convención o una medida de conservación y ordenamiento adoptada por la Comisión.

Para finalizar, su numeral 4 consigna que ninguna disposición del artículo impedirá que las Partes Contratantes ejerzan su soberanía en los puertos situados en su territorio, en conformidad con el derecho internacional.

Luego, el artículo 27 contiene la obligación de la Comisión de establecer procedimientos de cooperación apropiados para una efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca, y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, mencionando lo que debe incluir. La Comisión también podrá adoptar procedimientos para permitir que los miembros de la Comisión apliquen medidas, las que deberán contener una gama de respuestas posibles a fin de que pueda considerarse la razón y el grado de incumplimiento, y deben incluir, según proceda, iniciativas de cooperación en cuanto a creación de capacidad.

El artículo 28 estipula que la Comisión deberá establecer un programa de observadores, dentro de los tres años posteriores a la entrada en vigor de esta Convención o dentro de otro plazo que la Comisión pudiera acordar, a fin de recopilar datos verificados de captura y de esfuerzo, datos científicos e información adicional relacionada con la actividad pesquera en el Área de la Convención, y su impacto en el medio ambiente marino. La información recopilada por el programa de observadores también se utilizará, según proceda, para respaldar las funciones de la Comisión y de sus entidades auxiliares, incluido el Comité Técnico y de Cumplimiento. El programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión, y se organizará de una manera flexible que considere la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes.

El programa de observadores consistirá en observadores independientes e imparciales provenientes de los programas o proveedores de servicios acreditados por la Comisión y será coordinado, en la mayor medida posible, con otros programas de observadores regionales, subregionales y nacionales.

La Comisión elaborará el programa de observadores considerando las recomendaciones del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento. El programa se administrará de acuerdo con las normas, reglamentos y procedimientos que establezca la Comisión, lo que incluye:

a) acuerdos para la colocación de observadores por parte de un miembro de la Comisión en naves que enarbolan el pabellón de otro miembro de la Comisión con el consentimiento de ese miembro;

b) niveles apropiados de cobertura para los distintos recursos pesqueros a fin de controlar y verificar la captura, el esfuerzo, la composición de la captura, y otros detalles de las operaciones de pesca;

c) requisitos para la recopilación, validación y entrega de información y datos científicos pertinentes para la implementación

de las disposiciones de esta Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión; y

d) requisitos para garantizar la seguridad y la capacitación de los observadores, para el alojamiento de los observadores durante su estadía a bordo de la nave, y para garantizar que los observadores tengan pleno acceso y puedan utilizar todas las instalaciones y equipos pertinentes a bordo de la nave a fin de cumplir eficazmente sus funciones.

A su vez, el artículo 29 determina que la Comisión publicará un informe anual que incluirá detalles de las decisiones adoptadas por la Comisión para lograr el objetivo de la Convención. El informe también proporcionará antecedentes sobre las acciones adoptadas por la Comisión en respuesta a las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas o la FAO.

El artículo 30 establece que la Comisión revisará, al menos cada cinco años, la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas en cuanto al cumplimiento del objetivo de la Convención, e indica la manera en que dichas evaluaciones deben llevarse a cabo. De esta manera, la Convención recoge los llamados internacionales efectuados en diversos foros con objeto de que las OROPs revisen su desempeño, lo evalúen y adopten mejoras.

Por su parte, el artículo 31 consigna que la Comisión, según proceda, cooperará con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en materia de mutuo interés.

Desde el artículo 32 al 45 se contienen las cláusulas usuales para esta clase de acuerdos internacionales, las que tratan, respectivamente: de las partes no contratantes; relación con otros acuerdos; solución de conflictos; modificaciones; firma, ratificación, aceptación y aprobación; adhesión; entrada en vigor; depositario; participación de los territorios; retiro; terminación; reserva; declaraciones y afirmaciones; y, Anexos.

La Convención posee IV Anexos, que forman parte integrante de la misma, tal como lo señala el artículo 45.

El Anexo I trata de las “Partes del área de la Convención respecto de las cuales tienen responsabilidades los Comités de Ordenamiento Subregional Este y Oeste”; el Anexo II se refiere al “Panel de revisión”; el Anexo III comprende los “Procedimientos para el establecimiento e implementación de una captura total permisible o un esfuerzo total permisible de pesca respecto de un recurso pesquero transzonal al aplicarse en todo su ámbito”; y, finalmente, el Anexo IV regula las “Entidades pesqueras”.

5.- Opiniones emitidas acerca de la Declaración que presentará el Estado de Chile a la Convención.- Durante el debate el Ejecutivo informó que presentaría una Declaración, al momento de ratificar la Convención, del siguiente tenor:

“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44, Chile reafirma lo establecido en el Artículo 20, párrafo 4 de esta Convención, en cuanto a que, para el establecimiento de medidas de conservación u ordenamiento aplicables a todo ámbito del recurso pesquero, se requerirá el consentimiento expreso de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados.”.

Al respecto, la Comisión solicitó la opinión de todos los organismos empresariales, sindicales y consultores que pidieron exponer acerca de la Convención, sobre la mencionada Declaración. Sus comentarios son los siguientes:

a) Andrés Couve.

“Acuso recibo y agradezco la consulta sobre el texto de la declaración que el Ejecutivo ha manifestado formulará conjuntamente con el depósito de la futura ratificación de ORP-PS.

A este respecto manifiesto a Ud. que analizado el texto de declaración propuesta y el articulado de la Convención la declaración resulta a mi juicio redundante e innecesaria toda vez que el contenido del proyecto de declaración está ya expresamente contenido en el artículo 20 párrafo 4 a) sub acápite ii) y iii), y letra b).

La posibilidad de hacer una declaración efectivamente está contemplada en el art. 44 de la Convención, sin embargo expresamente se indica allí que se podrán hacer declaraciones siempre que ellas no tengan por objeto excluir o modificar el efecto legal de las disposiciones de la Convención. Por lo tanto las declaraciones no son sino decorativas y no producen efecto alguno. A mayor abundamiento el art. 43 de la Convención establece que no podrán hacerse reservas ni excepciones respecto de la Convención.

Con la presentación de esta declaración sin utilidad alguna más bien se pretende superar y soslayar las verdaderas y principales razones que aconsejan no apresurar la ratificación y que son: la necesidad de que los países costeros homologuen sus políticas de administración pesquera respecto de especies transzonales en sus Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) permitiendo así una efectiva conservación de la especie; y que los principales países pesqueros de estas especies también ratifiquen la Convención y no como sucede ahora en que los países

ratificantes suman solo un 2% de la captura total del jurel, principal especie transzonal del Pacífico Sur. Así los países pesqueros importantes de este recurso, aparte de Chile, como es el caso de China, Perú y Vanuatu más Rusia, histórico y potencial país pesquero de jurel estarían, por el momento, afuera de la Convención sin mayores obligaciones.

Las dos condiciones anteriores son necesarias a fin de resguardar los recursos transzonales y los intereses de Chile en la participación en la pesquería. Nuestro país, en las condiciones actuales, no tiene ni la fuerza ni los votos suficientes para impulsar desde dentro de la ORP medidas de administración y manejo que garanticen dicha conservación y participación, por lo tanto las razones esgrimidas por el Ejecutivo para precipitar una ratificación no son suficientes para contrarrestar los efectos negativos de ella, por lo cual se ha sugerido postergar dicha ratificación a la espera del avance de la ratificación de China, Perú, Vanuatu y Rusia.”.

b) Asociación Gremial de Oficiales de la Pesca Industrial, AGOPESI.

“En cuanto a la declaración que el Ejecutivo ha manifestado que formulará a la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur quisiera manifestarle a nombre de la Asociación Gremial de Oficiales de la Pesca Industrial que ésta no resuelve ningún problema ya que, rige solo para aguas internacionales dejando fuera las 200 millas.

Nuestro país acepta que las medidas de conservación se apliquen tanto fuera como dentro de su Zona Económica Exclusiva, sin embargo otros países como Perú, no lo hacen. Chile desde el momento que ratifique la ORP, no tendrá elemento de negociación cómo exigir a los países que no forman parte de ella para que las medias sean compatibles y se cumplan. Debe ser condición de Chile, para hacerse parte, que se garantice que los otros pesqueros de jurel también lo hagan y de paso, se garantice el porcentaje que nuestro país tiene y que año a año disminuye.

Lo primordial en este momento es proteger el principal recurso pesquero del país que se encuentra amenazado.”.

c) Greenpeace Chile.

“Quisiera por medio de este medio responder a la solicitud de opinión mediante oficio N°50 del 23 de Mayo del 2012.

Para Greenpeace, la declaración del ejecutivo cumple a cabalidad con los intereses de Chile en relación al manejo soberano de los recursos pesqueros transzonales de acuerdo a los artículos

44 y 22 párrafo 4 de la Convención. Donde además se consagra una de las mayores preocupaciones del ejecutivo y los representantes de la industria pesquera Chilena respecto a la compatibilidad de las medidas que se adopten en aguas internacionales y nacionales, respecto al manejo y conservación de los recursos transzonales.

En el caso de que las medidas adoptadas por la Convención no sean aceptadas por algún país ribereño, éste debe demostrar que las medidas adoptadas en sus aguas son igualmente efectivas en conservar los recursos, y además se exige que dichas medidas sean informadas conforme al Artículo 20, párrafo 4 y el Artículo 4 del texto de la convención.

Reiteramos la necesidad de ratificar en el más breve plazo la convención que amerita esta comunicación, puesto que tal y como hemos denunciado, cada día que pasa, es el recurso, los empleos y la economía Chilena la que sufre al no poder hacer frente, en el marco de un acuerdo vinculante, a la pesca no regulada en el Pacífico Sur.”.

d) Fondo Mundial para la Naturaleza, WWF.

“En relación a la materia consultada en carta de la Ref., mucho agradecemos la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que usted preside, por tener en consideración la opinión del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés) sobre esta materia de especial relevancia para los recursos pesqueros del área del Pacífico Sur, sobre los cuales Chile tiene especial interés.

En particular, es nuestra opinión que la declaración que el ejecutivo ha manifestado que formulará al momento de depositar el instrumento de ratificación de la "Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en la Alta Mar en el Océano Pacífico Sur" no hace otra cosa más que ratificar lo ya detalladamente consignado en los sub-literales ii) e iii), del literal a), del párrafo 4, del artículo 20 de la Convención. Por lo tanto, en la práctica, no debiera representar un elemento sustantivo o estratégico, a la hora de defender algún interés pesquero de Chile. Por otro lado, los asuntos de justicia distributiva o social - particularmente en relación a la pesca artesanal o grupos más vulnerables - debieran ser abordados mediante legislación o normas nacionales, teniendo como límite las cuotas o restricciones que se establezcan en el marco de la OROP del Pacífico Sur.

La WWF, que participó en las discusiones de negociación del texto de la Convención, cree firmemente que el texto de Convención acordado permite un adecuado arreglo institucional para el manejo responsable de las pesquerías bajo el mandato de la Convención. Por lo tanto, reiteramos nuestro urgente llamado a que la Comisión de

Relaciones Exteriores del Senado apruebe a la brevedad el texto de la Convención para su posterior ratificación.

Hasta la fecha 9 países han ratificado la Convención, siendo el último de ellos la Federación Rusa. Por lo tanto, el argumento dado por algunos sectores nacionales en el sentido de que no es oportuno ratificar la Convención hasta que países pesqueros de jurel no hayan hecho lo propio, ya no es válido. La Unión Europea, Corea del Sur y La Federación Rusa ya han ratificado y son importantes países pesqueros de jurel. Es momento de que Chile ratifique con lo cual la Convención entraría en vigor este año, y permitiría la adopción de medidas vinculantes durante la próxima reunión de la Comisión, en enero del próximo año en Auckland, Nueva Zelanda.”.

e) Asociación de Industriales Pesqueros A.G.-
ASIPES.

“En relación al oficio RE/ 47/ 2012 de 23 de mayo de 2012, por el que solicita opinión respecto a la Declaración que el Ejecutivo ha manifestado formulará a la “Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano pacífico Sur”, señalo a Ud., que la Asociación de Industriales Pesqueros, ASIPES, ha sido desde el inicio partidario de la existencia de esta ORP. Sin embargo, en el curso de ella, ha manifestado fundadamente sus discrepancias respecto del curso de la negociación, que ha sido muy desfavorable a la conservación del recurso jurel y a los intereses pesqueros nacionales. Siendo proclive a que Chile se haga parte de esta organización solo cuando pueda cumplir el cometido para la que se creó, para lo cual es necesario que ingresen a ella todos los países relevantes en la pesca de jurel, incluidos Perú, China y Rusia y que en el caso de los países ribereños se comprometan dentro de su Zona Económica Exclusiva a compatibilizar las medidas de conservación propias con las que dicha ORP establezca.

De no ser así, el participar en ella nos dejará integrando una Convención que no tiene imperio para forzar a los pesqueros incumplidores y sin elemento de negociación, ya que el ingreso a ella, dada la importancia como país en las capturas de jurel es esencial para su legitimidad.

Mientras esas condiciones no se cumplan, conviene más al país dejar en suspenso la ratificación en el Senado.

El texto de la Declaración que el Ejecutivo desea efectuar, es inútil porque no hace más que repetir conceptos ya incluidos en el artículo 20 del texto de la Convención y es desafortunado porque al pretender hacer una reserva de la aplicación de las medidas de la ORP en la Zona Económica Exclusiva nacional, se insinúa una actitud similar a la de

Perú y Ecuador durante el año 2011, que negando la compatibilidad mencionada, han capturado cifras seis veces superiores a las que les correspondían, dañando aún más el recurso jurel.

Por tanto, esta declaración es distractora respecto del problema de fondo que la participación de Chile encuentra actualmente en ese organismo.”.

f) Sindicato Interempresas de Trabajadores Oficiales de Naves Especiales y Regionales VIII Región.

“Honorable Senador, en relación al texto que el gobierno ha señalado como declaración ante una posible ratificación de la organización regional de pesca del Pacífico Sur, le señalo que este sindicato ha consultado a especialistas en derecho internacional, quienes les indicaron que la frase contenida en el oficio RE/26/2012 solo repite un concepto ya presente en el texto de la convención, que consiste en la posibilidad de los países ribereños de excluir sus 200 millas o zona económica exclusiva de las medidas que dicha ORP establezca en resguardo de alguna especie, por ejemplo, El Jurel. No parece sería una actitud como esta, ya que el empeño de nuestro país durante la negociación ha sido el contrario: que los países costeros acojan las medidas de conservación que la ORP disponga, la que se conoce como el “principio de compatibilidad” fue justamente el rechazo a esa compatibilidad lo que produjo la pesca desmesurada y sin control de los dos países vecinos del norte a la especie jurel el año 2011, lo que ha sido objeto de rechazo.

En consecuencia, la declaración propuesta por el ejecutivo, no tiene sentido ni utilidad para la conservación del recurso y más bien desprestigiarían a Chile, y no resuelve los problemas planteados por diversos actores en la audiencia que la comisión que usted preside tuvo a bien invitarnos, esto es, que ingresar a la ORP sin la presencia de los principales actores solo dará la imagen de que hay un organismo preocupado de la conservación en el Océano Pacífico Sur, en circunstancias que los que queden fuera actuaran como les parezca y Chile quedara amarrado a medidas de conservación que pueden ser convenientes pero otros países no respetaran.”.

g) Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile, CONFEPACH.

“Se nos ha consultado nuestra opinión acerca del alcance que esta organización le atribuye a la declaración que efectuaría la República de Chile al ratificar el instrumento del epígrafe, en adelante “la Convención,” la cual reza como se indica a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, Chile reafirma lo establecido en el Artículo 20, párrafo 4 de esta convención, en cuanto a que, para el establecimiento de medidas de conservación u ordenamiento aplicables a todo ámbito del recurso pesquero, se requerirá el consentimiento expreso de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados.”.

La declaración propuesta establece un derecho de veto a favor de los Estados ribereños interesados en el respectivo recurso pesquero.

Se plantean, en consecuencia, cuestiones acerca del alcance de esa declaración para un país como Chile, que califica como ribereño interesado en los recursos transzonales de la región.

El derecho a efectuar declaraciones a la Convención

En efecto, como se señala en la proposición de declaración, el Artículo 44 de la Convención permite efectuar declaraciones al firmar, ratificar o acceder a ella, con la limitación de que ellas no busquen excluir o modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al respectivo Estado.

La disposición puede entenderse en relación a las normas sobre reserva a los tratados, dispuestas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del año 1969, y de la cual Chile es Parte. En esos términos, la referida declaración no constituye una reserva a la Convención, dado que ella, tal como se dispone en el referido Artículo 44 no podrá excluir o modificar sus efectos jurídicos respecto de Chile. De hecho, en su Artículo 43 y en línea con la práctica internacional relativa a este tipo de instrumentos que establecen regímenes de protección de recursos o de preservación del medio ambiente, se prohíbe efectuar reservas; mientras su Artículo 44 sí acepta la formulación de declaraciones que – entonces – no restrinjan la aplicación de este instrumento.

En cualquier caso, ésta Corporación deberá tener en consideración al aprobar tal declaración que, aun cuando ella se trate de un acto unilateral, la misma no deja de darse en el contexto de las obligaciones recíprocas de las Partes dentro de la misma Convención. Así debe tenerse presente lo establecido por la Corte Internacional de Justicia en el Caso sobre el Derecho de Tránsito sobre Territorio Indio, en el año 1957, en el cual dicha corte declaró que cuando un caso le es sometido, es posible determinar en cualquier momento cuáles son las obligaciones recíprocas de las Partes de acuerdo con sus respectivas declaraciones (CIJ Reports, 1957, p. 143). Evidentemente, la redacción de la misma declaración propuesta hace referencia implícita a la consistencia de las medidas de conservación y

ordenamiento relativas a un recurso pesquero en todo el rango de su distribución.

Alcance de la declaración propuesta a la ratificación de la Convención del Pacífico Sur

La declaración propuesta reitera la posición del Estado ribereño respecto del ejercicio de sus intereses sobre los recursos transzonales que se encuentren en su zona económica exclusiva y más allá de ella. El requerimiento de contar con el consentimiento expreso de los Estados que tengan intereses comunes o derechos de soberanía, ha sido experimentado en otros instrumentos. La fórmula tiene cierta referencia en la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos (CCRVMA), y en particular en el Acta de Wellington, de 19 de mayo de 1980, donde se reconoce el derecho de los Estados ribereños sobre la adopción de las medidas adoptadas conforme a esa convención dentro de sus respectivas aguas jurisdiccionales. Lo mismo ocurrió con la malograda Convención sobre los Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA) que establecía un sistema de cámaras de decisión donde los Países Reclamantes disponían de un derecho de veto respecto de las actividades proyectadas dentro de sus respectivas reclamaciones.

De esa manera, y con las diferencias del caso, la propuesta declaración no escapa sustantivamente a la que ha sido la práctica de Chile en la defensa de sus intereses. Con todo, debe tenerse en cuenta que la proposición implica que una medida deberá contar con la aprobación de todos los Estados ribereños interesados, no pudiendo imponerse ella por la aceptación individual de alguno de ellos. Esto, porque debería entenderse que la fórmula plural que usa la proposición implicaría que, en el caso que un recurso se extendiera en zonas que interesen a dos o más ribereños, deberían ser todos ellos los que concurrieran a dar su aprobación explícita a la medida en cuestión. La fórmula, si bien presenta ventajas para Chile, al evitar que el concurso de uno o más ribereños de la región imponga una medida sobre él, puede acarrear el riesgo de que la Convención se haga inaplicable si uno de esos ribereños prefiere la opción de mantener su veto contra una medida. Las condiciones vecinales, evidentemente, podrían alentar este tipo de actitud. En cualquier caso, la fórmula de veto común, para este caso, parece representar la mejor opción para la posición de Chile y no parece apartarse del texto de la Convención en el párrafo 4 de su Artículo 20.

Por lo tanto, consideramos que la declaración propuesta a la ratificación de la Convención por parte de Chile:

a) no constituye en ningún caso una reserva a la misma Convención;

b) que ella deberá entenderse en el contexto multilateral de la misma Convención;

c) que ella es coherente con la práctica de Chile en la defensa de sus derechos soberanos;

d) que representa la mejor opción en el contexto de las relaciones vecinales en que se desarrollará la propia práctica de esta Convención.

En esos términos, salvo las prevenciones ya formuladas, la declaración propuesta no nos merece objeción si ella facilita el cumplimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia pesquera.”.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Director de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos de la Cancillería, señor José Luis Balmaceda, señaló que Chile formalizó esta iniciativa en febrero del año de 2006, con el objeto de proteger sus intereses pesqueros y sus reservas marítimas, especialmente en lo relativo al jurel, a través de un ordenamiento jurídico capaz de regular la pesca indiscriminada en alta mar y sus efectos en los recursos transzonales, también presentes dentro de su Zona Económica Exclusiva.

Indicó que más de veintiséis países participaron en las rondas negociadoras y que se necesitan ocho ratificaciones para que entre en vigencia, de las cuales hay siete a la fecha, entre ellas, Australia y Nueva Zelanda, dos de los tres proponentes de este proyecto, por lo cual el concurso de Chile resulta indispensable. Agregó que de no lograr este acuerdo antes de noviembre próximo, la Convención indica que la entrada en vigencia se producirá con la ratificación de diez Estados.

Manifestó que si nuestro país no ratifica la Convención podría sufrir serias consecuencias, por ejemplo, la pesca nacional realizada en alta mar podría ser calificada de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en caso de no ajustarse a las medidas adoptadas por este instrumento internacional.

Expresó que la no ratificación de esta Convención comprometería seriamente la imagen internacional de Chile, ya que junto con Australia y Nueva Zelanda, son los responsable de esta iniciativa. Añadió

que privaría a nuestro país del liderazgo en esta materia a nivel regional y quedaría fuera de las decisiones que adopte la comisión establecida en esta Convención, con la obligación de respetar las medidas de conservación que en ella se establezcan, conforme lo dispone la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, y no podría presidir el Subcomité de Ordenamiento Subregional Este, orientando sus decisiones e influir en la comisión.

Indicó que la Convención salvaguarda íntegramente los intereses nacionales, consignándose una cláusula de salvaguarda en su artículo 20, que ratifica el derecho del Estado ribereño a someter o no, las pesquerías que se ejecutan dentro de su Zona Económica Exclusiva a las medidas que adopta en cada caso la organización. Preciso que, con el fin de asegurar la plena y efectiva aplicación de esta Convención, Chile está dispuesto a realizar una declaración, al momento de depositar el instrumento de ratificación, para asegurar que sus derechos no se verán comprometidos por un eventual incumplimiento de la Convención.

A continuación, el Honorable Senador, señor Letelier dejó constancia de la ausencia de los Ministros de Relaciones Exteriores y Economía en la sesión de la Comisión, teniendo presente la importancia del Convenio.

La Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa, señaló que es sustantivo que la ratificación se produzca antes de la entrada en vigencia de la Convención, la que podría materializarse con esta ratificación. Enfatizó que es necesario que nuestro país sea parte, a fin de poder participar en los comités correspondientes.

El señor Balmaceda indicó que, desde el punto de vista de la Cancillería, este tema es relevante, pues hasta la fecha no existe disposición internacional que regule la pesca en alta mar. Aclaró que el Canciller viene llegando de Colombia, razón por la cual no pudo asistir a la reunión.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro, preguntó cuáles son los países que han ratificado esta Convención.

El señor Balmaceda respondió que Australia, Belice, Islas Cook, Cuba, Islas Feroe, la Unión Europea y Nueva Zelanda han ratificado la Convención. Añadió que Rusia, Corea del Sur y Perú se comprometieron a ratificar este año la Convención.

El Honorable Senador señor Tuma consultó cómo se hará la fiscalización en alta mar y en el puerto.

A su vez, el Coordinador Regional de Pesquerías del Fondo Mundial para la Conservación de la Naturaleza, señor Mauricio Gálvez, sostuvo que esta Convención debe ser ratificada a la brevedad, sobre todo por la situación en que se encuentra el jurel. En este sentido, agregó que se pueden acordar planes y medidas respecto del jurel, o bien, establecer cuotas. Indicó que la ratificación puede hacer sustentable el desarrollo de dicho recurso y proteger otros, como la jibia, la caballa y la reineta. Puntualizó que la Convención no sólo resguarda al jurel, sino que también protege otros sistemas vulnerables.

Por su parte, la Consejera Política de Campañas de Greenpeace, señorita Elizabeth Soto, manifestó que es importante la ratificación de esta Convención para la protección del ecosistema marino, ya que los acuerdos ahora serán vinculantes y sus incumplimientos serán sancionados. Destacó que este acuerdo ayudará al jurel, el cual se ha visto notoriamente perjudicado, por lo que, si no se ratifica la Convención, se dará una señal preocupante para la conservación de los ecosistemas marinos.

Luego, la Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, señora Zoila Bustamante, expresó que la pesca artesanal no participó en los talleres internacionales de esta Convención, la cual no solo regula más allá de las 200 millas marinas, sino que también regula la Zona Económica Exclusiva, situación con la cual no concuerda.

El Director de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, señor Miguel Ávalos, manifestó que los pescadores artesanales son quienes más se preocupan de la conservación de los recursos marinos. Añadió que esta discusión puede clarificar la incertidumbre de por qué no se consultó a los pescadores artesanales para efectos de conservar ecosistemas marinos. Agregó que la soberanía del país no puede estar en juego, pues la pesca artesanal sufrirá perjuicios, por ejemplo, en materia de jibia, sin considerar las complicaciones en materia de empleo que pueden llegar a producirse.

El Honorable Senador, señor Pizarro manifestó que en el debate se han planteado inquietudes que requieren de un análisis más profundo, para efectos de hacer una evaluación más global de cómo se implementará esta Convención, ya que podría lesionar derechos que se nos reconocen como país.

Agregó que el diseño de la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros de alta mar en el Océano Pacífico Sur no garantiza una protección adecuada, debido a que cada país puede hacer reserva dentro de su Zona Económica Exclusiva. En este sentido, destacó que Perú ha realizado acciones que han lesionado los intereses de nuestro país, por cuanto no se han puesto límite de captura. Por lo tanto,

enfaticó que debería ratificarse siempre que existan garantías de que los países vecinos cumplan los acuerdos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Tuma indicó que esta Convención puede transformarse en una herramienta de competencia desleal, por lo que se requiere saber cuáles son los países que la han firmado y cuáles la van a firmar. Además, demandó que es prudente conocer cuáles son los mecanismos de fiscalización para observar el cumplimiento.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma preguntó cómo encontrar un mecanismo que proteja el ecosistema y a la vez nuestros derechos. A continuación, sostuvo que si Chile firma, Perú deberá hacer lo mismo.

Respecto de la reserva, agregó, que ésta apunta a salvaguardar la pesca artesanal. Agregó que si existe el convencimiento de que es un mecanismo de salvaguarda de ecosistemas y que tiene un sentido precautorio, se debería ratificar esta Convención.

El Honorable Senador señor Letelier precisó que es la primera vez que se informa este proyecto. Sin embargo, valoró los instrumentos de conservación de estos recursos y su carácter precautorio.

Aclaró que es importante determinar los alcances que tendrá esta Convención respecto de la fijación de cuotas y las consecuencias que podría tener en nuestro ordenamiento interno. A su vez, consultó qué países tienen la cuota más alta de captura en alta mar y si se dejó constancia de la reserva en la Cámara de Diputados, solicitando que se deje copia del texto de la misma.

El señor Balmaceda precisó que, para evitar el desempleo y el colapso de la pesquería nacional, es necesario ratificar la Convención. Agregó que en la Cámara de Diputados se hizo presente una reserva, con el objeto de asegurar y perpetuar en el tiempo especies tales como el jurel. En la declaración nuestro país se reserva el derecho a fijar cuotas de captura, de acuerdo con el artículo 20 párrafo 4 de la Convención.

Hizo presente que nuestro país ha desarrollado una diplomacia agresiva para que se ratifique esta Convención. Al respecto, informó que la Federación Rusa ya adoptó una decisión política para ratificar esta Convención, al igual que Perú y Corea del Sur. Preciso que la intención del gobierno peruano es tener ratificada esta Convención antes del mes de noviembre de este año, mientras que China pretende ratificarla antes del segundo semestre.

Explicó que la propia Convención establece un mecanismo de sanción para los países que no la han ratificado. En el evento de que Perú no ratificara, la Unión Europea podría solicitar sanciones. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 del Tratado establece un mecanismo de fiscalización, incluso aplicable a los transbordos en alta mar.

Agregó que el ejercicio realizado por la Cancillería nos lleva necesariamente a la conclusión que no hay otro camino que la ratificación, para efectos de ser consecuente con nuestro comportamiento internacional y favorecer la pesca artesanal. Enfatizó que es fundamental ratificar cuanto antes, por cuanto Chile podría llegar a la presidencia de un subcomité. Por lo tanto, si no se ratifica, otros países presidirían esa instancia.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que no hay posibilidad de que los otros países acepten las cuotas de captura que propone Chile, agregando que la Comisión Científica establecerá dichas cuotas.

La señora Saa precisó, respecto de los modelos de cuotas de captura, que Chile propuso uno que fue aceptado. Añadió que se debe considerar que Chile integra el comité científico.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó quiénes son las personas que integran este comité científico, chilenos y extranjeros. Agregó que si Corea y Rusia van a ratificar esta Convención, ésta entrará en vigencia, sin necesidad de que nuestro país lo haga.

El Honorable Senador señor Coloma expresó su desacuerdo con lo expuesto con el Honorable Senador señor Letelier, por cuanto nuestro país al ratificar obtendrá beneficios y responsabilidades dentro de la propia Convención.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que el Honorable Senador señor Pizarro hizo un planteamiento sobre los procesos de conversación con otros países. En ese sentido, señaló que el argumento de que esté Chile y no Perú o Colombia, puede ser más negativo que favorable. Por último, solicitó expresamente se informe por parte del Ejecutivo los datos de los que están haciendo captura y copia de la declaración que se pretende realizar

La señora Saa, explicó que la Convención se aplica para la alta mar. Sin embargo, precisó que cada Estado puede incorporar voluntariamente su Zona Económica Exclusiva, lo cual se hace año a año. Añadió que si no se incorpora la Zona Económica Exclusiva se gatillarán otras responsabilidades, por lo que Perú no podrá hacer una reserva y fijar la cuota que ellos quieran.

A continuación, el abogado de la Unidad Internacional de la Subsecretaría de Pesca, señor Osvaldo Urrutia, manifestó que la adopción de medidas de conservación se hará a través del comité. Indicó que se podrán adoptar medidas del control de pabellón, de puerto, etc. Sin embargo, explicó que el peor escenario es el que tenemos en la actualidad, por cuanto las medidas internas no son vinculantes en el derecho internacional, por lo que la única forma de contrarrestar lo que hace Perú es ratificando la Convención, para que ellos deban hacer lo mismo, si es que no quieren que sean considerados dentro de la pesca ilegal.

El Honorable Senador, señor Letelier, indicó que en la Cámara de Diputados se vio la declaración sólo en la Sala y no en la Comisión de Relaciones Exteriores.

El Ministro (s) de Relaciones Exteriores, señor Schmidt, corroboró que la declaración se vio en la Sala de la Cámara de Diputados pero no en la Comisión de Relaciones Exteriores.

En la siguiente sesión, el consultor, señor Andrés Couve, expresó que la Convención es el producto de cuatro años de negociaciones, donde se cometieron graves errores en las sesiones iniciales, en especial, en la aceptación de las medidas interinas que resultaron muy inconvenientes a los intereses nacionales y en especial a la conservación del recurso jurel.

Explicó que las principales cláusulas inconvenientes son, las siguientes:

La primera, que los Estados pueden ejercer reserva de su Zona Económica Exclusiva, aplicando la Convención solo a la alta mar, lo que impide una efectiva conservación del stock completo de recursos transzonales como el jurel. Indicó que ha sido el caso de Perú que capturó en 2011 más de 200.000 toneladas, y de Ecuador, que capturó 80.000 toneladas dentro de sus Zona Económica Exclusiva, al margen de las medidas interinas aprobadas en Cali en enero de 2011.

Señaló que un segundo factor negativo es que los Estados que no pertenecen ni pescan en el área pueden participar en los comités subregionales y distorsionar gravemente las decisiones sobre las cuotas de captura y la participación en ellas.

Precisó que falta que importantes Estados ratifiquen la Convención como China, Rusia, Perú y Corea. Añadió que para la entrada en vigencia de dicho Convenio se requiere, en una primera etapa, de ocho ratificaciones, de las cuales en la actualidad existen ocho, pero sin la calificación requerida, pues tres deben ser Estados pesqueros de aguas

distantes, condición que está cumplida (Belice; Cuba; Unión Europea e Islas Faroe y Corea); tres deben ser Estados costeros con representación de la costa oriental y de la costa occidental del Océano Pacífico, por el momento hay tres, estos son Nueva Zelanda, Islas Cook y Australia, todos de la costa occidental, por lo que si Chile u otro Estado del pacífico sur-oriental ratifican la Convención ésta entra en vigencia. Añadió que en una segunda etapa se necesitan diez ratificaciones., pues si a los tres años de su adopción (noviembre 2009) no entra en vigencia con ocho ratificaciones con calificación, lo hará seis meses después de la décima ratificación sin importar el origen de ellas.

Agregó que durante el año 2010 Rusia, Perú y China, realizaron declaraciones falsas de capturas. Explicó que la principal incidencia de lo anterior radica en que si las declaraciones fueran fidedignas, la participación base de Chile en la pesca de jurel en el pacífico sur oriental en 2010 sería de 70% y no de 62% como aparece hoy registrado en la Secretaría Ejecutiva. Hizo presente que es aconsejable realizar anticipadamente el ejercicio de cuál sería la participación futura de Chile en la pesquería del jurel, en el escenario actual, en que la Convención entraría en vigencia con nueve ratificaciones, cumpliendo el principio de un mínimo de ocho ratificaciones con calificación, escenario que se produciría automáticamente si Chile ratifica ahora.

Además, manifestó que la Convención no garantiza la conservación, en especial, del jurel chileno, ya que hasta el momento más bien ha contribuido a empeorar la situación, aumentándo indiscriminadamente el esfuerzo pesquero, las capturas y la no observancia de las medidas interinas de conservación y manejo. Aparte, señaló que no garantiza los intereses nacionales, en particular respecto de la mantención de su participación histórica, agravada por el hecho de las licitaciones de las cuotas globales de pesca con acceso internacional. Advirtió que no existe la voluntad de reconocer la participación de Chile, aparte de que no tenemos los votos para lograrla.

Concluyó que es indispensable que ratifiquen los Estados pesqueros de importancia, de manera de garantizar una cobertura mayoritaria de la captura y el esfuerzo pesquero en el jurel. Aclaró que, de otro modo, solo los ratificantes estarán obligados a cumplir con todas y cada una de las normas de conservación y manejo, mientras los no ratificantes seguirán actuando libremente como lo han hecho hasta ahora. Además, los países del pacífico sur oriental deben homologar sus políticas de exclusión de sus Zona Económica Exclusiva, de tal modo de no introducir asimetrías que afectan la conservación del recurso y la participación de Chile. A su vez, debe hacerse un seguimiento de los procesos de ratificación y analizar los distintos escenarios que se producen al ratificar alguno de los Estados del Pacífico sur oriental y evaluar los compromisos que adquiere nuestro país al ratificar la Convención. Por último, puntualizó que es necesario despejar el

tema de las licitaciones a fin de evitar la internacionalización de la pesca nacional por esta vía.

Luego, el Gerente de la Asociación de Industriales Pesqueros A.G. (ASIPES), señor Luis Felipe Moncada señaló que en el año 1995 el jurel comenzó a verse afectado por la pesca indiscriminada, por lo cual se debatió, hasta cerca del año 2000, acerca del origen de esta situación. Añadió que, posteriormente, en el año 2001, comienzan a llegar buques factorías, principalmente provenientes de China. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que en las negociaciones de la Convención se trató de establecer limitaciones a la situación de los citados buques.

Agregó que en enero de 2011 se establece una cuota para todo el océano pacífico respecto del jurel, lo cual fue incumplido por Perú, Ecuador y Corea, quienes señalaron que ellos pueden capturar sin límite alguno dentro de su Zona Económica Exclusiva.

Señaló que nuestro país no debe estar obligado a ratificar una Convención de una organización internacional que no cumple sus funciones. Reiteró que no es el momento de ratificar este instrumento internacional, principalmente por lo difícil que puede resultar ejercer presión sobre los países incumplidores y lo poco creíble que sería poder ejercer dicha presión sobre países como China o Perú. En consecuencia, sugirió que sería más conveniente ratificar una vez que estos países lo hagan primero. Añadió que el sector pesquero nacional está en contra de la referida Convención.

Por su parte, el Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile, señor Hugo Arancibia, manifestó que los Estados que adoptan medidas de conservación deben considerar los derechos e intereses de los pescadores artesanales, lo cual también se expresa en el código de conducta responsable para la pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Agregó que la Convención de Auckland sobre la Conservación de los Recursos Pesqueros del Pacífico es un instrumento en línea con el derecho internacional, pues otorga un rol preponderante al Estado ribereño, lo que coincide con nuestro interés nacional, por una parte, porque la misma Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, al regular las obligaciones del mismo Estado ribereño sobre la Zona Económica Exclusiva, exige que al aplicar medidas de conservación, el Estado costero debe tener en cuenta las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas.

Precisó que la Convención nos proporciona un foro para velar por la conservación de esos recursos, escenario del que hoy

no se dispone. Añadió que ella recoge, en general, el desarrollo del derecho internacional de pesquerías, incluidas sus prácticas y principios. Aclaró que el proceso de adopción de decisiones no se aparta de los conceptos de consistencia entre las zonas económicas exclusivas y la alta mar. Asimismo, establece órganos subsidiarios que protegen la posición del pescador costero, y un régimen de recolección de datos e intercambio de información que es absolutamente necesario hoy en día.

Indicó que se establece un mecanismo de deberes y derechos del Estado del puerto, el cual se ha mostrado como una herramienta eficaz para desincentivar la pesca ilegal, no declarada o no reportada. A su vez, cuenta con disposiciones sobre vigilancia y aplicación efectiva de las medidas adoptadas, así como con un sistema de observación científica. Indicó que no menos importante es la disposición acerca de los mecanismos de solución de controversias, que refieren al Acuerdo de Nueva York de 1995, sin innovar respecto a la adhesión de los Estados respecto de este acuerdo.

Por lo expuesto, manifestó su apoyo a la ratificación de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, pues el entorno vecinal y global es cada vez más exigente y Chile no puede ser un observador pasivo de procesos internacionales que le incumben directamente.

Seguidamente, el Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesca, señor Héctor Bacigalupo, señaló que debe velarse por mecanismos que aseguren la conservación de las especies, pues se han cometido errores que han impedido un resguardo efectivo. Por ello, manifestó que no es el momento oportuno para ratificar la Convención, fundamentalmente porque falta clarificar algunos aspectos, entre ellos, el incumplimiento de medidas internas de China, Perú y Rusia, en lo relativo a cuotas de captura y tipo de flota, y el hecho de que Cuba y Venezuela incorporaron buques no permitidos. En consecuencia, precisó que es indispensable tomar medidas para que se cumplan las medidas al momento de entrar en vigencia la Convención.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó que lo ideal sería una ratificación simultánea de la Convención o el compromiso formal en el cumplimiento de medidas de conservación y manejo. Advirtió que algunas naves pesqueras extranjeras tienen ventajas comparativas, por efecto de subsidios, sin considerar que operan barcos factorías y no entregan empleos en Chile como lo hace la flota nacional. Además, expresó que la ratificación ofrece acceso inmediato a nuestros puertos, por lo que, si se decide ratificar esta Convención, se debe tener claridad en cuanto a las medidas de control que se van a ejercer.

Por su parte, el Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, señor Michael Campillay, manifestó que esta Convención es sólo un acto de buena voluntad, mediante el cual Chile entrega, lamentablemente, su Zona Económica Exclusiva, ya que aplica normas desde la milla cero. Agregó que ello ha significado un aumento de la cesantía en puertos como Tocopilla e Iquique. Indicó que en el norte de nuestro país existe un stock distinto de los recursos que hay en el sur, y que es la zona septentrional la que ha soportado en gran parte el sistema de cuotas.

Concluyó que Perú se está beneficiando con estas medidas, principalmente, por la errónea decisión de hacer aplicable las normas de esta Convención dentro de nuestra Zona Económica Exclusiva.

A continuación, el Presidente del Sindicato Interempresa de Trabajadores y Tripulantes de Naves Sardineras de la Provincia de Concepción, señor Mario Carrillo, señaló que la posición de su organización sindical es que siempre será mejor tener una regulación que quedar al libre albedrío en materia pesquera, más aún, cuando por décadas el jurel fue sobreexplotado por la industria nacional y por la flota pirata depredadora, que trabajo por años y sin control, a lo largo y ancho del pacífico. Además, manifestó su preocupación de que se ratifique esta Convención sin saber que harán Perú y Ecuador en esta materia.

Agregó que nada asegura a nuestro país que no se seguirá disminuyendo el porcentaje de participación nacional en las capturas, pues, al comienzo de las negociaciones, se poseía un 85 % de la cuota de jurel asignado en el pacífico, porcentaje que actualmente alcanza al 65%. Aclaró que lo restante ha sido asignado a nuevos actores que se han sumado a este concierto pesquero internacional, pese a no tener historia ni habitualidad pesquera en la región. En consecuencia, expresó que habría sido más pertinente esperar que fuera ratificado por nuestros vecinos, con el fin que se comprometieran a respetar las medidas de conservación y de asignaciones de cuotas.

Luego, el abogado asesor de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales en Chile, señor Cristian Tapia, manifestó que el decreto supremo N° 123 del año 2004, del Ministerio de Economía, que fija la política de uso de puertos nacionales para buques que operen en alta mar adyacente, estableció un límite a la política de puertos abiertos, disponiendo facultades al Estado Puerto para exigir medidas de conservación. Sin embargo, precisó que en el Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Chile sobre el Pez Espada, las Partes dispusieron que no estarían vinculadas por medidas específicas de conservación que prescriban una talla mínima para las especies capturadas.

Agregó que el artículo 19 de esta Convención preceptúa que la Comisión dará pleno reconocimiento a las necesidades especiales de las Partes Contratantes que sean Estados en desarrollo en la región, para mejorar la capacidad de tales Estados, para conservar y manejar los recursos pesqueros y desarrollar su propia pesquería de esos recursos; ayudarlos para que puedan participar en la captura de recursos pesqueros, lo que incluye facilitar el acceso a esos recursos pesqueros y facilitar su participación en el trabajo de la Comisión y de sus órganos subsidiarios.

Respecto a la asignación de cuota a los Estados en base a la historia, precisó que constituye uno de las variables a considerar, aunque no la única. Añadió que no existe certeza alguna de mantener la actual participación en la pesquería, pues los países podrían imponer a Chile más reducciones de su cuota porcentual.

Agregó que la Convención regula a todas las especies altamente migratorias, transzonales y discretas en el Pacífico Sur - Jurel, Orange roughy, caballa, jibia y reineta- que son, a su vez, objetivo de la pesca artesanal. Al respecto, resaltó que no existen medidas de protección para la flota artesanal y que no se han visto los efectos en pesquerías distintas al jurel. Sugirió que debería existir una mayor claridad en la estrategia del gobierno en materia de compatibilidad de las medidas que se adopten a raíz de esta Convención, específicamente, en el caso de la cuota de jurel para el año 2012; la estrategia en materia de fijación de cuotas; la autorización a una cuota para toda el área o la fijación de cuota para Zona Económica Exclusiva.

A su vez, el representante de Greenpeace Chile, señor Samuel Leiva, expresó que la crisis del jurel no se produce únicamente por la responsabilidad de las flotas extranjeras, sino que también por la industria nacional, que ha pescado especímenes de menor talla que lo estipulado. En este sentido, afirmó que nuestro país también se encuentra incumpliendo con la Convención.

Indicó que los criterios sobre fijación de cuotas favorecen a Chile, constituyendo la situación ideal el cumplimiento de las recomendaciones científicas en la captura de cuota.

El Honorable Senador señor Coloma precisó que la discusión radica, básicamente, en la oportunidad en que se ratifica esta Convención. Agregó que debemos tomar una decisión como país y que existe una declaración planteada con esta lógica, de acuerdo a la necesidad de adoptar medidas en esta materia.

El Honorable Senador Letelier manifestó que existe molestia por la negociación que se realizó con la Unión Europea.

Añadió que el problema es si Perú ratifica o no en el mes de noviembre. Preguntó por qué se pretende ratificar ahora y no en seis meses más, por cuanto, de acuerdo con el principio de libre uso de los puertos podemos dar ventajas comparativas. En relación con la declaración, consultó si el texto es susceptible de modificaciones o de perfeccionamiento.

El Honorable Senador Tuma indicó que el representante de Greenpeace señaló la responsabilidad que tiene nuestro país en la crisis del recurso jurel, situación que nos debe llevar a lograr niveles de protección de la pesca artesanal. Por último, preguntó cómo avanzar junto a otros países en medidas de protección que sean cumplidas por todos.

Luego, la Asesora Legislativa del Ministerio de Economía, señora María Luisa Baltierra, precisó que la pesquería transzonal se debe regular mediante tratados internacionales, ya que la condición de dicha pesquería es frágil, por ello se debe ratificar esta Convención ahora. Recordó que la captura de Rusia es enorme en cuanto a cuota y que, en la actualidad, no tiene límite ni sanción alguna. Expresó que la mejor forma de enfrentar a China y Perú es a través de organismos internacionales y no mediante trato directo.

En relación con la declaración, sostuvo que esa norma está en la Convención y cada Estado decide año a año, si aplica cuotas de captura dentro de su Zona Económica Exclusiva. Respecto del tema relativo a la libertad de puertos, aclaró que dicha situación se regula por el decreto supremo N° 123, del año 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual establece que las naves de bandera extranjeras que no colaboran con medidas de protección no entran a puerto chileno, situación que se mantiene con esta Convención.

El Ministro de Relaciones Exteriores (s), señor Fernando Schmidt, hizo presente la responsabilidad que tiene nuestro país al ser uno de los promotores de esta Convención. Expresó que el agotamiento del jurel es una realidad, y que entre los meses de enero y febrero se ha pescado más de lo permitido para todo el año.

Por otra parte, señaló que el incumplimiento de países como Perú y Ecuador se debe, principalmente, a que las recomendaciones son voluntarias y no obligatorias, por lo cual es necesario denunciar la pesca ilegal.

Aseguró que el proyecto que aprueba esta Convención está a punto de entrar al Consejo de Ministros de Perú. Añadió que en Rusia la tramitación se encuentra terminada y sólo falta la entrega o depósito del documento.

Reiteró la importancia de ratificar esta Convención a la brevedad, pues se necesita denunciar la pesca depredadora y terminar con las medidas internas voluntarias, a fin de hacerlas obligatorias. Además, explicó que para nuestro país es sumamente necesario participar en el Comité de Ordenamiento Subregional. Por último, hizo presente que el texto de la reserva o declaración es susceptible de perfeccionamiento o modificación.

El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Pablo Longueira, aseguró que el más favorecido con la vigencia de esta Convención es Chile.

Manifestó que existe un compromiso claro del Estado de Chile en los organismos internacionales con la sustentabilidad en la pesca.

El Honorable Senador Letelier dejó constancia que el proyecto en estudio recién entró al Senado en el mes de abril.

En la siguiente sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alfredo Moreno, expresó que las posiciones sobre el tema han variado con el transcurso del tiempo, principalmente en lo que respecta al recurso jurel. Agregó, en relación a las medidas interinas, previa fijación de cuota por vía científica, que no se determinó lo que era la pesca histórica. Indicó que para aprobar medidas interinas se necesitaba el apoyo de Perú y se fijaron cuotas a respetar mientras se ratificaba la Convención.

Indicó que el objetivo es lograr que la mayor parte de los países signatarios puedan ratificar la Convención, a fin de poder resguardar el recurso transzonal, en particular, el jurel. Añadió que, para ello, es necesario aprobar a la brevedad el Convenio, para acelerar la ratificación de otros Estados.

El Honorable Senador señor Tuma consultó la opinión del Canciller en cuanto a la conveniencia de ratificar simultáneamente el texto por los parlamentos chileno y peruano, debido a que la oportunidad es un aspecto a considerar para la aprobación de esta Convención.

A su vez, el Honorable Senador señor Kuschel preguntó si el Canciller tiene conocimiento del estado de avance de la ratificación de la Convención en el parlamento peruano.

El Honorable Senador señor Coloma consultó cuál es el rol de Chile para hacer que Perú ratifique esta Convención.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier señaló su preocupación por la oportunidad de la ratificación de la Convención, a objeto de lograr un mejor respaldo.

Agregó que la declaración influye en las cuotas internas y en la apertura de puertos, por lo que estima que es mejor negociar dicho texto, a fin de que los actores no se sientan perjudicados. Además, manifestó su desacuerdo para negociar cuotas científicas en materia de pez espada.

El Canciller señor Moreno expresó que actualmente nuestro país tiene cerca del 62% de la captura del jurel, razón por la cual nos interesa conservar el recurso, a objeto de que no se acabe. Añadió, que por ello se necesita que una Convención Internacional cautele el recurso jurel.

Con respecto a Perú, expresó que Chile tiene el problema de que en el norte no hay cuota de captura y en el sur sí.

Explicó que en el evento que Perú ingrese su cuota a su Zona Económica Exclusiva no habría inconveniente, y si no la ingresa Chile puede pedir sanciones en base a medidas compatibles. En definitiva, señaló que Perú va a ratificar, pero tiene menos interés que Chile, por cuanto tiene menos porcentaje de captura de jurel.

El Honorable Senador señor Letelier preguntó cuándo se determina la cuota histórica.

En Canciller señor Moreno respondió que Chile tendría el 62% de cuota de captura del jurel y el Perú alrededor del 20% de cuota de captura del jurel.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró que lo que está en discusión es la oportunidad de la ratificación.

El Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea, expresó que para estabilizar ese 62% de cuota de captura del jurel se debe propender a un esfuerzo para la sustentabilidad, que se consigue con la aprobación del Tratado.

La señora Baltierra indicó que una vez que se apruebe o ratifique la Convención se fijará una cuota permisible, donde el principal criterio que se usará es la captura histórica.

Destacó que van a primar los años de historia para medidas interinas, que no son vinculantes, y que la negociación se hará en base a lo sucedido entre los años 2009 a 2011.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó a la Cancillería porqué conviene aprobar el Convenio, sin importar si ratifica Perú.

A su vez, el Honorable Senador señor Kuschel cuestionó la demora en la ratificación de esta Convención.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que el 62% de la cuota de captura del jurel es una estimación. Sin embargo, preguntó cómo se fijó el 70% que había con anterioridad.

El Canciller señor Moreno contestó que la demora se debe a que desde el año 2005 se trató incluir a otros países que no tenían interés. Respecto de los porcentajes, explicó que éstos corresponden a números efectivos, el 62% de cuota de captura dice relación con el año 2010. A su vez, señaló creer que el 62% del año 2010 va a ser lo que se fije como cuota de captura histórica.

El Subsecretario de Pesca señor Galilea precisó que Chile ha tomado medidas en materia pesquera. Sin embargo, expresó que éstas surtirán efectos en la medida que todos hagan esfuerzos en forma simultánea.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que el Estado chileno es uno de los principales responsables del deterioro del recurso jurel. Añadió que nuestro país ha fijado cuotas en materia de jurel que no han servido a efectos de la conservación del recurso. Agregó que todos los Estados que sean parte de este Tratado tendrán una ventaja comparativa en nuestros puertos, señalando que es necesario cambiar el texto de la declaración.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó que es fundamental ratificar el Convenio a la brevedad, por cuanto es necesario colaborar con la sustentabilidad del jurel.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, precisó que la historia de la ratificación de esta Convención descansa sobre cuatro ejes: período de negociación del año 2005 al año 2009; post año 2009, con una carrera por obtener el recurso que es dañina para Chile; medidas interinas, voluntarias y no vinculantes, y el resguardo a nivel internacional vía la ratificación de la Convención. Al respecto, preguntó por qué los industriales se oponen a la ratificación.

El Canciller señor Moreno indicó que el año 2005 se fijó la cuota de captura, la cual fue la génesis de la negociación de esta Convención.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que el sector industrial del norte ha ejercido presiones evidentes en esta materia.

El señor Balmaceda expresó que Chile tiene la posibilidad de incorporar o no nuestra Zona Económica Exclusiva a la cuota global de captura.

El Honorable Senador señor Letelier precisó que la cuota puede incidir en nuestra Zona Económica Exclusiva.

El señor Balmaceda manifestó que acelerar el trámite de ratificación significa presionar al Perú para que lo apruebe. Además, expresó que en la práctica deberá tener compatibilidad entre lo que pesque en su Zona Económica Exclusiva y lo que pesque en alta mar, pudiendo recibir sanciones comerciales de no existir dicha compatibilidad.

Respecto del tema del pez espada, respondió que nuestro país no ha firmado dicho documento, por tanto, no está vigente en modo alguno.

Aclaró que, en consecuencia, Chile no firmará el texto mientras no se dé cumplimiento a los requerimientos del sector privado. Concluyó señalando que la talla mínima que establece la Unión Europea para el pez espada, es mayor a la talla mínima que tenemos en nuestro orden interno.

La señora Baltierra indicó que el Decreto N° 123, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está vigente. Por lo tanto, la nave extranjera que no está en cumplimiento de las medidas de cooperación o medidas interinas no podrá entrar en nuestros puertos. Por otra parte, precisó que la declaración no modifica el texto internacional por lo que no constituye una declaración interpretativa.

En la siguiente reunión, el Subsecretario señor Schmidt expresó que Rusia ya depositó el documento en el organismo correspondiente. Añadió que la sociedad civil peruana también ha manifestado su intención de ratificar la Convención, por lo que el documento correspondiente ya pasó al Consejo de Ministros.

Agregó que es fundamental para la conservación de los recursos, en especial del jurel, el poder contar con un mecanismo que sea vinculante para los países.

Indicó que los mecanismos que obligarían a Perú se encuentran en la propia Convención y en el Derecho Internacional. Advirtió que dicho país señaló, no obstante no ser parte de CONVEMAR ni

del Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, que estas normas son aplicables en la medida en que forman parte del Derecho Internacional consuetudinario o reflejan los principios generales del Derecho.

El Honorable Senador señor Pizarro fundó su abstención en la votación expresando que los actores del sector pesquero han planteado con fuerza el tema de la oportunidad de la ratificación. Añadió que no se han respondido con claridad sus inquietudes al respecto, razón por la cual se abstiene.

Por su parte, el Honorable Senador señor Kuschel fundó su voto a favor en razón de los antecedentes que se han entregado por las autoridades ministeriales durante el transcurso del debate, en particular, la conservación de los recursos marinos transzonales y el resguardo de los intereses pesqueros nacionales.

El Honorable Senador señor Coloma fundó su voto a favor señalando que la Convención en estudio le hace bien al mundo, ya que el tema de la extinción del recurso jurel es un tema de relevancia internacional. Agregó, en segundo lugar, que el instrumento internacional hace bien a nuestro país, pues fuimos uno de los principales promotores.

Por último, indicó que, desde el punto de vista de la estrategia, no da lo mismo entrar a una Convención para participar en la toma de decisiones que sólo ser sujeto pasivo de ellas.

A su vez, el Honorable Senador señor Tuma fundó su voto a favor indicando que sería inconveniente, por los efectos políticos y diplomáticos que acarrearía, que Chile se quede atrás en la aprobación de esta Convención, toda vez que ha sido un país impulsor de la iniciativa. Añadió que, en todo caso, sería conveniente que Perú la aprobara junto con Chile. Señaló que habría preferido aplazar la votación.

El Honorable Senador señor Letelier fundó su voto a favor precisando que lamenta no poder crear un cuadro distinto, pues debió existir una mayor coordinación con Perú.

Agregó que no le parece adecuada la lógica de ratificar para obligar a otros Estados a actuar de la misma manera. Hizo presente que la Cancillería perdió una oportunidad de dar señales de cooperación.

Criticó la actitud de los actores en materia pesquera, los cuales han tenido una conducta irresponsable en la conservación del recurso.

Finalmente, reiteró su solicitud para que la declaración pueda ser modificada, si fuere el caso.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Coloma, Kuschel, Letelier y Tuma. Se abstuvo, el Honorable Senador señor Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase la “Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur”, hecha en Auckland, el 14 de noviembre de 2009.”

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de abril, 8 y 22 de mayo, y 5 de junio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Kuschel Silva, Jorge Pizarro Soto y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 5 de junio de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur”, hecha en Auckland, el 14 de noviembre de 2009.

(Boletín N° 7.892-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la conservación y uso sustentable de los recursos pesqueros de la alta mar del Pacífico sur.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por cuatro votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, 45 artículos y IV anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, 83 votos a favor, 13 en contra y 12 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 11 de abril de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 5 de junio de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario